

señaladas en el párrafo anterior, parece aconsejable dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos a los cursillistas que a continuación se relacionan, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teóricos y prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio):

Escuela Normal «María Pita», de La Coruña: Yustas del Arco, Manuel José.

Escuela Normal «Nuestra Señora de Aránzazu», de Guipúzcoa: Ormazza Urriarte, Jesús.

Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid: Alfaro Omedilla, Nemesio; Arévalo Chocano, Vicente Angel; Fernández Moro, María Teresa; Fernández Tendero, María Josefa; Freire Pérez, Angeles María Teresa.

Escuela Normal «Nebrija», de Sevilla: Cid Pérez, Esteban; Galán Legaroz, María Cristina; Gomez Moriana, Luisa; Loza García, Higinia de la.

2.º Los cursillistas declarados aptos y reseñados en el número primero de esta Orden podrán solicitar de este Ministerio, a través de la Escuela Normal de Magisterio donde realizaron el cursillo, y previo el abono de los derechos establecidos, la expedición del oportuno título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, con los efectos legales que determina la vigente Ley General de Educación y la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 24 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Fraile Sevilla, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Fraile Sevilla sobre desestimación presunta relativa al reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Tirso Fraile Sevilla contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su petición relativa al reconocimiento de tiempo de servicios, debemos anular y anulamos, por contrario a derecho, tal acto presunto, declarando el que corresponde al actor para que le sea reconocido, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo transcurrido entre 31 de agosto de 1936 y 1 de diciembre de 1965, así como a que se le abonen las diferencias dejadas de percibir por el concepto de trienios desde su reingreso, que no habían prescrito; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se constituye el Departamento de «Historia de la Medicina» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y el favorable informe del Rectorado de dicha Universidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1459/1969, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio),

Este Ministerio ha resuelto constituir el Departamento de «Historia de la Medicina» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Cooperativa D. C. Films».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Cooperativa D. C. Films»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Distribuidora Cooperativa D. C. Films» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de dos de julio de mil novecientos sesenta y seis, que a su vez ratificó acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada por la Inspección de Trabajo el tres de mayo anterior, por cuantía con el recargo del veinte por ciento de cinco mil seiscientos ochenta y dos pesetas con nueve céntimos a la citada Entidad recurrente, por falta de afiliación y de cotización durante el período de tiempo y por los productores que al dorso de ella se señalan, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos y actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mejías López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mejías López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Manuel Mejías López contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución, reconociendo al demandante derecho a la percepción de la diferencia de haberes con la categoría de Oficial de primera; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad Social por la que se aprueba la disolución y baja en el correspondiente Registro Especial de «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona».

Visto el expediente incoado a efectos de la liquidación de «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona», domiciliada en dicha capital, calle Dalmacio de Mur, número 12, primero cuarta, y

Teniendo en cuenta que la referida Entidad acordó en Junta general extraordinaria su disolución con efectos de 1 de abril de